

## **RESOLUCIÓN**

General Conesa, 2 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada: S.C.B.C.M.F.J.S.V. , Expte. N.º GC-00014-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra.C.B.S. en sede de la Oficina Tutelar en el día de la fecha sin patrocinio letrado.-

**Y CONSIDERANDO:** 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provvisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y art. 139 C.P.F).-

2)- Entendiendo que disponer como medida cautelar la custodia policial en el domicilio de la denunciante no es justo ni suficiente para proteger su integridad.- Que sea la señora SASTRE quien deba atravesar estas circunstancias que en estos momentos le provocan una mayor revictimización y que el victimario continúe gozando plenamente de sus derechos, siendo él quien pone en riesgo cierto a la víctima, (Autos: “V.G. S/ CUSTODIA POLICIAL PERMANENTE”, Fecha: 09/20/2019, Cita Online: TR LA LEY AR/JUR/57997/2019).-

Es así que considero prudente y razonable modificar la medida cautelar que impone custodia policial a la víctima, y que sea el victimario quien mantenga el acompañamiento del personal policial, por considerar que dicha consigna que si bien procuraba resguardarla, la está revictimizando, coarta su libertad personal, la estigmatiza y tampoco garantiza la seguridad de sus hijos menores, que no son hijos del denunciado.-

**I)- PROHIBIR al** denunciado Sr. F.J.M. el ingreso al domicilio de la Sra. C.S. sito en calle Saavedra N° 219 fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.-

**II)- PROHIBIR** a F.J.M. acercarse a 300 mts. de la persona de la denunciante y de todo su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

**III)-** Prohibir a F.J.M. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia C.S. en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico; a través de redes sociales (instagram, facebook, X; etc.); llamadas telefónicas; mensajes de texto, whatsapp ; etc.-

**IV)-** Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento ,haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

**V)-** Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrese el correspondiente oficio por correo electrónico.-

**VI)-**Disponer una custodia personal al señor FREDY JONATAN MORALES en su domicilio sito en calle barrio Santa Teresita cerca de la entrada de Navarrete debiendo informar al personal policial cuando se ausente del domicilio por cuánto tiempo lo hará y con qué objeto.- Asimismo en el domicilio de la denunciante sito en calle Saavedra N° 219 de esta localidad dispongo la realización de una ronda policial periódica para garantizar la integridad física de la víctima y sus hijos menores .- Ello desde el día de la fecha a las 15.00 hs y hasta tanto el equipo técnico del juzgado de Familia interviniente realice evaluación técnica para dotar a la denunciante del dispositivo botón antipánico lo cual se solicita sea realizado a la mayor brevedad, teniendo en cuenta la escasez de personal con que cuenta la Unidad policial N° 20.-

**VII) -**Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de 90 (noventa días) bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al

vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

VIII)- Hacer saber a C.S. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones acudiendo , en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

IX)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

X)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales con las copias pertinentes del expediente.-

XI)-Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

XIII)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-